

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

073	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 500 de 15 de diciembre de 2021	3
-----	--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00047-2022	Deléguese funciones a las o los coordinadores zonales de salud.....	8
------------	---	---

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0228-A	Centro Evangélico Bilingüe Dios de Paz, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13
------------------------	--	----

SDH-DRNPOR-2021-0229-A	Misión Evangélica Pentecostés Libertando a los Cautivos, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	17
------------------------	---	----

SDH-DRNPOR-2021-0230-A	Iglesia Cristiana Evangélica Remanente de YHWH, domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua	21
------------------------	---	----

SDH-DRNPOR-2021-0231-A	Iglesia Cristiana Evangélica Impacto de Dios, ICEID, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	25
------------------------	--	----

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ASTILLEROS NAVALES

ECUATORIANOS - ASTINAVE EP:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022	Refórmese el Reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de ASTINAVE EP.....	29
---------------------------------	--	----

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN - DIGERCIC:**

20-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Ex-
pídese el Reglamento interno para
la creación y manejo del fondo
específico para el mantenimiento de
impresoras de cédulas, pasaportes
y servidores relacionados a los
aplicativos afines 36

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-
DNILO-DNSOEPS-2022-0077**
Declárese la inactividad de oficio de
50 organizaciones de la Economía
Popular y Solidaria 46

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 073

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: *“Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas” y “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 47 de la norma citada en el considerando precedente, preceptúa lo siguiente: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 68 ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 ibídem, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 70 ibídem, dispone: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 ibídem, establece: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 72 ibídem, determina: “Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”;

Que el artículo 73 ibídem, indica: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que el artículo 36 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio Nacional, establece: “Del administrador del contrato.- En todo contrato suscrito al amparo de este reglamento, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar e informará oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional para la ejecución de garantías cuando fuere del caso. Sin perjuicio de la designación, el Ministerio de Defensa Nacional, mantendrá una supervisión rigurosa y estricta de la administración del contrato, del bien o servicio conexo de carácter estratégico contratado. Para los efectos del cumplimiento de la administración y fiscalización del contrato se estará a lo dispuesto a

la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refieren: el supervisor, administrador y fiscalizador del contrato, quienes son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Y en todo caso, sobre la administración del contrato se considerarán las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.”;

Que el artículo 37 del Reglamento ibídem, determina: *“Comisión de entrega recepción.- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, en coordinación con el Comando Conjunto o Fuerza requirente, dispondrá la conformación de la Comisión de Entrega-Recepción de los bienes o servicios conexos objeto del contrato, cuyos integrantes tendrán la obligación de presentar un informe relacionado con los aspectos administrativos atinentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a forma de pago, plazo y vigencia de las garantías, aspectos técnicos, y, lo determinado en cada contrato, el cual constituirá documento habilitante para la suscripción del acta de entrega recepción.”*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: **“De los Ministros.-** *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: **“La delegación de atribuciones.-** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que la Norma de Control Interno N° 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan

emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 107 de la misma fecha, y su reforma constante en el Acuerdo Ministerial 500 de 15 de diciembre de 2021 y publicado en la Orden General Ministerial Nro. 197 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, delegó el ejercicio de sus atribuciones a favor de las distintas autoridades civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea; y, entidades dependientes adscritas;

Que con Decreto Ejecutivo N° 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de Brigada (SP) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera;

Que mediante oficio Nro. MDN-CGE-2022-0002-OF de 09 de febrero de 2022, el señor Coordinador General de Bienes Estratégicos, solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional: “(...) *Con el fin de operativizar la designación del administrador del contrato y la conformación de la comisión técnica, de los contratos que sean suscritos al amparo del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la defensa nacional del Ministerio de Defensa Nacional; recomiendo a su Autoridad, delegar las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional constantes en los artículos 36 y 37 del mencionado reglamento, al señor Subsecretario de Defensa Nacional.*

Es importante mencionar que, al momento, el Acuerdo Ministerial Nro. 258 de 8 de julio de 2021, publicado en Orden General Ministerial Nro. 107 de la misma fecha; respecto a las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional, que se encuentran en el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la defensa nacional, únicamente se encuentra delegada, al señor Subsecretario de Defensa Nacional, lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado reglamento, esto es, Presidir el Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos.”;

Que con comentario de 15 de febrero de 2022, inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, No. Documento: MDN-CGE-2022-0002-OF de 09 de febrero de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, dispuso señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos: “*PROCEDER*”;

Que con memorando Nro. MDN-CBE-2022-0055-ME de 17 de febrero de 2022, el señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, solicitó a la señorita Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) *disponer a quien corresponda, elaborar el proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se reforme el Acuerdo Ministerial N°258, de 8 de julio de 2021 publicado en Orden General Ministerial N°107 de la misma fecha; a fin de delegar las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional constantes en los artículos 36 y 37 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la defensa nacional del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Subsecretario de Defensa Nacional.*”;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, respecto a la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial 258 de 08 de julio de 2021, y su reforma constante en el Acuerdo Ministerial 500 de 15 de diciembre de 2021 y publicado en la Orden General Ministerial Nro. 197 de la misma fecha, en lo que respecta a la delegación a favor del señor Subsecretario de Defensa Nacional, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, en todo contrato suscrito al amparo del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio Nacional, designe tanto Administrador de Contrato, así como disponga la conformación de la Comisión de Entrega-Recepción de los bienes y/o servicios conexos objeto del contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional y Decreto Ejecutivo N° 223 de 18 de octubre de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 107 de la misma fecha, y su reforma constante en el Acuerdo Ministerial 500 de 15 de diciembre de 2021 y publicado en la Orden General Ministerial Nro. 197 de la misma fecha, a fin de incluir en el artículo 3 que contiene atribuciones delegadas al señor Subsecretario de Defensa Nacional, lo siguiente:

En todo contrato suscrito al amparo del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio Nacional, designe tanto Administrador de Contrato, así como disponga la conformación de la Comisión de Entrega-Recepción de los bienes y/o servicios conexos objeto del contrato.

Artículo 2. Disponer a la Subsecretaría de Defensa Nacional la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23-FEB-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
**General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



No. 00047-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, manda que las personas con discapacidad forman parte del grupo de personas de atención prioritaria, por lo que tiene derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública, es un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 9, determina: “*La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad. La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 68, establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo los casos de delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;

- Que,** el citado Código Orgánico en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: “1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).*”;
- Que,** el Código Ibídem, en el artículo 71 estipula que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el artículo 105 del referido Código Orgánico, prevé las causales de nulidad del acto administrativo, estableciendo, entre otras, que: “1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide (...).*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 106 dispone que: “*Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. (...).*”;
- Que,** el citado Código Ibídem, en el artículo 132, respecto de la revisión de oficio establece que: “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...).*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Judicial No. 3 manifestó lo siguiente: “*(...) El sentido de la revisión de este requisito material se justifica por la aplicación del régimen jurídico de la extinción de los actos administrativo (sic), en razón de su legitimidad: En efecto, sin perjuicio de la intervención de los Tribunales Distritales en la materia, la Administración, en ejercicio de su potestad de autotutela, es competente para dejar sin efecto cualquier acto administrativo nulo de pleno derecho (actos irregulares), explícito o presunto, aun cuando de éste se pueda sostener que se han generado derechos para el administrado, pues, es evidente que los actos nulos de pleno derecho no se pueden consentir, porque afectan el orden público, algo que trasciende al mero interés del destinatario del acto administrativo.*”;
- Que,** mediante memorando No. MSP-SNPSS-2022-0351-M de 1 de febrero de 2022, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud manifiesta que: “*(...) me permito informar que en concordancia con la ejecución del Plan de Transparencia de la emisión de Carnés y Eliminación de Calificaciones de Discapacidad ”, elaborado por el Ministerio de Salud Pública el cual tiene como objetivo primordial eliminar los carnés de discapacidad emitidos de forma irregular previo a una “Revisión de oficio y determinar sanciones*

ejemplares para evitar nuevos eventos de corrupción”, se han establecido compromisos de gestión que han permitido coordinar acciones orientadas a la mejora continua en el proceso de calificación de las personas con discapacidad, así como se han articulado y optimizado las tareas de apoyo para fortalecer el accionar de la función pública.”;

Que, en el referido memorando se señala también que: “(...) mediante la elaboración de informes técnicos se ha podido evidenciar las inconformidades en varios procesos de calificación de discapacidad, por lo que se ha procedido a ejecutar los actos administrativos correspondientes a nivel nacional. (...)”; y,

Que, en el memorando ibídem el Subsecretario en mención solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) realizar las acciones administrativas necesarias para ejecutar una delegación desde la máxima autoridad sanitaria hacia las instancias desconcentradas zonales para la realización de los actos administrativos señalados.”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a las o los Coordinadores Zonales de Salud la potestad de iniciar, impulsar, sustanciar, y resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos contenidos en carnés de discapacidad que se encuentren incursos en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, debiendo observar para dicha finalidad el procedimiento determinado en la norma antes referida y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Nacional de Discapacidades realice el seguimiento al cumplimiento de la presente delegación, así como presente a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, informes trimestrales de las acciones desarrolladas por las o los Coordinadores Zonales de Salud en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las y los delegados serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a las Coordinaciones Zonales de Salud a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión

de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Discapacidades y a las Coordinaciones Zonales de Salud de todo el país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **02 MAR. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**



Dra. Ximena Garzón Villalva
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00047-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 02 de marzo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0228-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6198-E de fecha 13 de diciembre de 2021, el/la señor/a José Aurelio Hernández, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE DIOS DE PAZ** (Expediente XA-1317), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0589-M, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE DIOS DE PAZ**, con domicilio en el barrio Colinas del Valle, calle Mercedes Obando S/N y Carlos Mantilla, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0229-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6177-E de fecha 13 de diciembre de 2021, el/la señor/a Deisy Manuela Lozano Vera, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS** (Expediente XA-1319), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0590-M, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS**, con domicilio en la cooperativa Promesa de Dios, manzana 66, solar 14, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0230-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de

información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6190-E de fecha 13 de diciembre de 2021, el/la señor/a Kevin Ismael Piñuela Fiallos, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA REMANENTE DE YHWH** (Expediente XA-1319), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0591-M, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA REMANENTE DE YHWH**, con domicilio en el barrio La Basílica Central, calles: Luis A. Martínez y Eloy Alfaro, parroquia Matriz, cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0231-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal* Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. DH-CGAF-DA--2021-2289-E de fecha 26 de mayo de 2021, el/la señor/a Francisco Gonzalo Campoverde Ramírez, en calidad de Pastor solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la Organización Religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA IMPACTO DE DIOS, ICEID** (Expediente I-705), solicitó la cancelación o disolución voluntaria de la referida organización religiosa, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. DH-CGAF-DA--2021-6219-E de fecha 13 de diciembre de 2021 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la cancelación o disolución voluntaria de la citada organización religiosa;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2021-0593-M, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la disolución y liquidación voluntaria de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDO:

Artículo 1.- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA IMPACTO DE DIOS, ICEID**, constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0363 de 18 de noviembre de 2003, reforma su estatuto a través de acuerdo ministerial Nro.838 de 27 de febrero de 2010, como organización religiosa, sin fines de lucro, con domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Extinguir la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA IMPACTO DE DIOS, ICEID**, tomando en cuenta la petición de los interesados y lo manifestado en su declaración juramentada de fecha 2 de diciembre de 2021, que indica que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares;

Artículo 3.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA IMPACTO DE DIOS, ICEID**, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer el respectivo registro en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y que se oficie al Registro de la Propiedad del Cantón Quito, con la finalidad que se realice la correspondiente inscripción.

Artículo 4.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas como organización cancelada o disuelta, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 5.- Notificar al Representante de la organización extinguida, con un ejemplar del presente Acuerdo, para que realice el trámite de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad y remita una copia simple a la Secretaría de Derechos Humanos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022**GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;”*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: *“Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:..... 8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;”*

- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, detallando los artículos 68, 103 y 104 disponiendo este régimen especial de contratación lo siguiente: *“Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república”*;
- Que,** el artículo 103 ibídem, señala: *“Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales ene l numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.”*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;
- Que,** mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: *“En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.
- Que,** con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;

- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, aprueba y determina nuevas contrataciones que son parte del Giro Específico de Negocio de -ASTINAVE EP-, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017 de 10 de Febrero de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 965 del 17 de marzo del 2017;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017 de 31 de Octubre de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 129 del 28 de noviembre del 2017;
- Que,** mediante oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, determina una nueva ampliación de códigos CPC para el Giro específico de negocio;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018 de 25 de Julio de 2018, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 332 del 21 de septiembre del 2018;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-013-2018 de 16 de Octubre de 2018, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 373 del 22 de noviembre del 2018;
- Que,** mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP en su artículo segundo resolvió designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-;
- Que,** mediante Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2021-0171-0 del 06 de octubre del 2021, el señor Hernán Luque Lecaro, Presidente del Directorio de ASTINAVE EP, con base al artículo 8 numeral 3 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de ASTINAVE EP, notificó al CPCB-SP Byron Machuca Trejo que queda legalmente posesionado como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, debiendo cumplir para el efecto con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes;
- Que,** mediante memorando No. DJU-SEC-0009-2022 de 10 enero del 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a los señores Gerentes, Directores y Jefes de Unidades las acotaciones o comentarios al Reglamento de Giro Especifico del Negocio de ASTINAVE EP vigente, que deban ser incorporadas en el proyecto de reforma.
- Que,** mediante memorando No. GGE-SEC-0046-2022 de 24 de febrero del 2022, fundamentado en el memorando indicado en el párrafo que antecede, la máxima autoridad institucional dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica se efectúen reformas al Reglamento de Giro Especifico del Negocio de ASTINAVE EP vigente.

- Que,** es de vital importancia administrar y velar eficientemente el gasto público de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;
- Que,** en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades:
- A,** pedido del señor Gerente General de ASTINAVE EP, mediante oficio;

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP

Art. 1.- SUSTITÚYASE el artículo 9 por el siguiente texto:

Art. 9.- Designación de la Comisión Técnica.- *El Gerente General o su delegado, designará una Comisión Técnica, para los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso, que deberá estar integrada por:*

- 1.- *Un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la Presidirá;*
- 2.- *El titular del área requirente o su delegado; en calidad de miembro; y,*
- 3.- *Un profesional afín al objeto de la contratación; en calidad de miembro.*

Para las contrataciones con modalidad de Convenio Marco, se designará una Comisión Técnica independiente del monto del presupuesto referencial, observando la conformación establecida en este articulado.

La Comisión Técnica será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual, y designará al secretario de la misma fuera de su seno, siendo de preferencia, un ejecutivo de contrataciones.

Para las contrataciones cuyos montos del presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso, dicha designación recaerá su designación en un abogado de la empresa.

Para aquellos procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, será designado un Delegado del Proceso, que responderá por sus actuaciones realizadas en todas las fases de la etapa precontractual, incluida la evaluación de la(s) oferta(s), conforme lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Si ASTINAVE EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica sesionará de manera presencial o a través de medios telemáticos (siempre y cuando se encuentre en vigencia alguna disposición emitida por el COE Nacional o Cantonal), con la asistencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de

los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que sean dirigidos al Gerente General o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

La Jefatura de Contrataciones previamente a la convocatoria o invitación del concurso, asignará las claves temporales de acceso a la Comisión Técnica o delegado del procesos, fin tenga acceso al portal de compras públicas.

Art. 2.- AGRÉGUESE a continuación del artículo 14, lo siguiente:

*“Art. Innumerado primero.- **Negociación.-** En los procedimientos de concurso privado, en el caso de que exista una única oferta técnica calificada, la Comisión Técnica negociará con los resultados finales de la evaluación, e iniciará la sesión de negociación con el oferente para mejorar la propuesta económica; de no llegar a un acuerdo, recomendará la declaratoria de desierto del proceso, por no convenir a los intereses institucionales.*

Para el caso de los convenios marco, con los resultados finales de la evaluación, la Comisión Técnica iniciará la fase de negociación con aquellos oferentes que fueron calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar sus aspectos técnicos, económicos, o contractuales; de no llegar a un acuerdo, se podrá negociar con el oferente que le sigue en el orden de prelación.

La Comisión técnica presentará al Gerente General o su delegado, el acta de calificación en un término no mayor a seis días, contados desde su recepción.

De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en lo que constarán los términos y mejoras convenidas. La Comisión Técnica o Delegado del Proceso pondrá en conocimiento del Gerente General o su delegado, el acta de evaluación y calificación, para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica, y el oferente.

El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

- 1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.*
- 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.*
- 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.*
- 4. En todo caso el oferente deberá rebajar de su oferta económica inicial, en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial.*

Art. 3.- AGRÉGUENSE, a continuación del artículo innumerado primero, el siguiente texto:

“Art. Innumerado segundo.- Documentación relevante.- La Gerencia Logística, a través de la Jefatura de Contrataciones deberá revisar, verificar y contar con un expediente físico o digital de los documentos relevantes comunes tanto de las fases preparatoria y precontractual, según corresponda, de entre las cuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, se deberá contar obligatoriamente con los siguientes:

- a) *Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;*
- b) *Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores;*
- c) *Informe de pertinencia y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado en los casos que sean aplicables;*
- d) *Certificación de fondos conforme el Art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, concordante con el Art. 23 de la LOSNCP.*
- e) *Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;*
- f) *Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;*
- g) *Pliego;*
- h) *Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;*
- i) *Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;*
- j) *Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;*
- k) *Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;*
- l) *Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;*
- m) *Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;*
- n) *Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;*
- o) *Ofertas presentadas;*
- p) *Resolución de adjudicación;*
- q) *Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;*
- r) *Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.*

Art. 4.- SUSTITÚYASE en el tercer inciso del artículo 18: “Gerente Logístico” por: “Gerente General o su delegado”.

Art. 5.- SUSTITÚYASE en el primer inciso del artículo 21 la frase: “... el departamento de contrataciones...” por: “... el secretario de la Comisión Técnica...”

Art. 6.- SUSTITÚYASE en el primer inciso del artículo 27 la frase: “...el Gerente Logístico...” por: “su delegado”.

Art. 7.- SUSTITÚYASE en el primer inciso del artículo 34 la frase: “... el departamento de contrataciones...” por: “... el secretario de la Comisión Técnica...”

Art. 8.- AÑADASE en el primer inciso del artículo 36, a continuación de la frase “Gerente General” la palabra: “o su delegado”.

Art. 9.- AGRÉGUESE a continuación del artículo 36, el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado tercero.- Para el caso de los Convenios Marco con precio fijo y adhesión, no habrá etapa de negociación.

Disposición Derogatoria. - Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a la aplicación del presente Reglamento.

Disposición Final.-

Primera.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese el contenido de las reformas al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 2 días de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON BENITO
MACHUCA TREJO**

**MSc. BYRON MACHUCA TREJO
GERENTE GENERAL**

RESOLUCIÓN Nro. 20-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 221 de la Carta Magna, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

- Que,** el artículo 163 ibídem, dispone que: “(...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente (...)”;
- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Fondos de reposición. Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 9 y la letra a, número 1, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;
- Que,** en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, prevé que serán servidores o servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, prestando servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** el artículo 8 ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos,*

manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias (...)”;

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República;
- Que,** el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las *“Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que,** mediante la Norma de Control Interno para el sector público 405-08 referente a Anticipos de fondos señala: *“Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada”*;
- Que,** el ente rector de las Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 189, publicado en el Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, el cual contiene la Modificación al Acuerdo Ministerial Nro. 447, en donde se actualizan los principios del sistema de administración financiera, las normas técnicas de presupuesto, el clasificador presupuestario de ingresos de gastos, los principios y normas técnicas de contabilidad gubernamental, el catálogo general de cuentas y las normas técnicas de tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;
- Que,** el numeral 4.10.4 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público “SAFI”, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 189, señala que el Fondo Específico será creado para: *“atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional.*

No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular y bienes de larga duración. El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior. El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional, de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionan por delegación fuera del país, así como instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterada deban realizar gestiones en el exterior, podrán exceder el 7% de la asignación presupuestaria. El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado. El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será reintegrado a la cuenta de recaudación institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: “(...) f. *Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)”;*

Que, el 24 de octubre de 2019, se suscribió entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y Consorcio eDOC, el contrato signado con el Código Nro. LPI-DIGERCIC-02-2019 para la “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES ELECTRÓNICOS, Y LA PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO, SUSCRIPCIONES – LICENCIAS DE SOFTWARE, INSUMOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (DIGERCIC)”;

Que, el 15 de mayo de 2021, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la empresa VERIDOS MÉXICO, S.A DE C.V. suscribieron el Acta Entrega Recepción No. 00000006, de los bienes que forman parte del contrato signado con el Código Nro. LPI-DIGERCIC-02-2019 para la “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES ELECTRÓNICOS, Y LA PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO, SUSCRIPCIONES – LICENCIAS DE

SOFTWARE, INSUMOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (DIGERCIC)", en donde consta la recepción, entre otros, de las impresoras para cédulas y pasaportes;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0185-M de 25 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Servicios solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera, "(...) se realicen las acciones administrativas necesarias a través de las Unidades correspondientes, con la finalidad de realizar la gestión, legalización y regularización del fondo específico requerido de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente"; y adjunta el informe denominado "Solicitud de creación de un fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidor";

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0103-M de 25 de febrero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, "Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0185-M de fecha 25 de febrero de 2022, la Coordinación General de Servicios, ha reportado incidentes en las impresoras de pasaportes de los centros de impresión que se encuentran bajo la administración de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y con la finalidad de solventar estos inconvenientes en base al Acuerdo Ministerial Nro. 0189 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas se solicita autorizar a la Coordinación de Asesoría Jurídica se realice el instrumento correspondiente que permita viabilizar la implementación del fondo específico para este efecto";

Que, el 25 de febrero de 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0103-M, el Director General autoriza proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma; y,

Que, es necesario contar con la normativa para el manejo, administración, control, y liquidación del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el fin de optimizar los mecanismos para el adecuado desarrollo de las actividades y compromisos institucionales,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN Y MANEJO DEL FONDO ESPECÍFICO PARA EL MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS DE CÉDULAS, PASAPORTES Y SERVIDORES RELACIONADOS A LOS APLICATIVOS AFINES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Creación.- Créese el fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, previo a la emisión de la certificación presupuestaria por parte de la Dirección Financiera, que permita realizar el mantenimiento de los equipos de impresión de cédulas y pasaportes, tanto de las impresoras que se encuentran en territorio nacional (Quito, Guayaquil y Cuenca) como las que se sitúan en los consulados del Ecuador en exterior (New York y Madrid) y en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la ciudad de Quito, a fin de garantizar el derecho constitucional a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos, la libre movilidad, y precautelar los recursos del Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación y manejo del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, permitiendo atender la necesidad institucional que motiva la creación de este fondo, mediante la disponibilidad inmediata del recurso para resolver dichas necesidades.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC, que de forma directa o indirecta participen en el manejo del fondo específico, principalmente a los que actúen como responsables del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y MANEJO

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Cierre: Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta contable.

Responsable del fondo: Es el servidor público designado para administrar y manejar el fondo específico aperturado, conforme lo establecido en el artículo 7.

Devolución de saldos: Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.

Fondo Específico: El fondo específico será creado para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional.

Liquidación: Es la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

Artículo 5.- Apertura de cuentas.- El fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será depositado en la cuenta del responsable del fondo, que será un servidor público de la Dirección de Infraestructura y Operaciones TIC, designado por el titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, o quien hiciere sus veces en la institución.

Artículo 6.- Utilización del Fondo Específico.- El fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá ser utilizado para el pago de obligaciones relacionadas con el servicio de mantenimiento, adquisición de refacciones, partes y piezas que requieran las impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la DIGERCIC, en el marco del objeto y ámbito de esta resolución.

La Coordinación General de Servicios a través de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación notificará al responsable del manejo del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el requerimiento respectivo.

Artículo 7.- Responsable del manejo del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- El titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC en conjunto con el titular de la Dirección de Infraestructura y Operaciones TIC, designarán oficialmente a un servidor con nombramiento permanente como responsable del manejo de fondo específico, el mismo que será el encargado de la administración del fondo y responsable de los desembolsos que deban efectuarse para atender las necesidades para las que fue creado el fondo.

Si en la Dirección de Infraestructura y Operaciones TIC, no existiesen servidores con nombramiento permanente, por excepción se podrá designar a otro servidor como responsable del fondo específico.

La persona designada para la custodia y manejo del fondo específico debe ser independiente de quienes administren efectivo o valores y realicen registros contables en la DIGERCIC.

La persona designada no deberá tener dos fondos de cualquier índole dentro del mismo período fiscal.

El responsable del manejo del fondo específico deberá justificar con los documentos autorizados el uso de los recursos, caso contrario, serán debitados de sus haberes los valores no sustentados conforme a lo establecido en el formulario *“Autorización de descuento por fondos no justificados”*.

En caso de vacaciones, comisión o ausencia temporal justificada, por parte del responsable del fondo específico, este deberá liquidar el mismo antes de su ausencia.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones del responsable.- Son funciones y atribuciones del responsable del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y

servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento y demás leyes, reglamentos e instructivos relacionados con el manejo de fondos específicos;
- b. Autorizar los gastos y velar por la correcta utilización de los recursos;
- c. Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo específico;
- d. Ejecutar los pagos;
- e. Preparar la documentación para la liquidación del fondo específico y continuar con el trámite pertinente para este efecto; y,
- f. Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y documentación de soporte de pagos efectuados, documentaciones enviadas y recibidas que estén relacionadas con el manejo del fondo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Monto aprobado.- El monto aprobado para el fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es de USD 26.800,00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)

Artículo 10.- Forma de Pago.- Los egresos se realizarán con la firma del responsable del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y con la aprobación del titular de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC.

Artículo 11.- Prohibición.- Los recursos asignados al fondo específico para la mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no podrá utilizarse este fondo específico en los siguientes casos:

- a. Pago de remuneraciones;
- b. Pago de viáticos;
- c. Pago de servicios básicos;
- d. Adquisición de bienes de larga duración; y,
- e. Pago de matriculación vehicular.

CAPÍTULO IV CONTROL Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO

Artículo 12.- Liquidación de compras y servicios.- Cuando se utilice liquidación de compras y servicios como sustento del gasto, el documento deberá contener datos de la persona que presta el servicio, esto es:

1. Nombre y apellidos;
2. Dirección;
3. Número de cédula;
4. Teléfono;
5. Firmas respectivas; y,
6. Copia de cédula de identidad de proveedor.

Cuando se utilice liquidaciones de compras y servicios se debe separar el valor del IVA y efectuar la retención del cien por ciento (100%) de este impuesto, según lo establecido en las normas emitidas por el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Artículo 13.- Control del fondo específico.- Para asegurar el uso correcto de los recursos asignados al fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Dirección Financiera designará a un servidor de la DIGERCIC, para que realice arqueos sorpresivos y periódicos, verificando los documentos justificativos de los gastos; así como, la existencia y disponibilidad de recursos del fondo específico, de lo cual se dejará constancia en una acta; sin perjuicio del control que compete a las entidades de control.

Artículo 14.- Liquidación del fondo.- La liquidación del fondo específico obtenido para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se realizará en los siguientes casos:

1. Por cambio del responsable del fondo, en este caso, el servidor saliente tiene la obligación de liquidar el fondo y entregar mediante acta de entrega recepción al servidor designado de la unidad de contabilidad institucional para tal efecto.
2. Por cierre del fondo, cuando haya concluido su finalidad.
3. Por cese de funciones del servidor y funcionarios designados, sin que se requiera su continuidad con otro servidor responsable.

Artículo 15.- Inobservancia.- De existir documentación que no justifique el gasto, por inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento y normativa legal vigente, esta documentación no se tomará en cuenta para la liquidación y el gasto será responsabilidad exclusiva del responsable de la administración del fondo específico para el mantenimiento de impresoras de cédulas, pasaportes y servidores relacionados a los aplicativos afines de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

Segunda.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, será considerado como falta grave, y consecuentemente se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente para la aplicación del régimen disciplinario.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno y demás normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En un plazo máximo de 30 días, la Dirección Financiera deberá emitir la respectiva certificación presupuestaria para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS -2022-0077**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”;*
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”;*
- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado manda: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: .- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)”*;
- Que,** el artículo 153 íbidem señala: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente*

- que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”;*
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;*
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: *“(…) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:.- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;.- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)”;*
- Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: *“(…) se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI (...)”* atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;
- Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: *“(…) la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en*

el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-013, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“4. CONCLUSIONES: 4.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera (...) (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incurso en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, (...).-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI (...) (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”**;
- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1261, de 22 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-013, a fin de que apruebe y acoja: *“(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)*”;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior considerando, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1261, el 22 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1267, de 22 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: *“(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-013 de 19 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1261 de 22 de noviembre de 2021, suscrito por la*

Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0215, de 20 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0215, el 21 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	1291760135001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA UNIDOS PODEMOS "ASOPROUNIPODE"	SEPS-ROEPS-2016-902909	18/11/2016
2	1291760828001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SOLIDARIA BABAHOYO "ASERASBA"	SEPS-ROEPS-2017-903241	9/1/2017

3	1291760917001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DAMAS LA COSTEÑITA "ASOAGROSCOSTE"	SEPS-ROEPS-2017-903291	17/1/2017
4	1291763398001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION CUATRO DE JUNIO ASOCSERVACUJ	SEPS-ROEPS-2017-904373	26/7/2017
5	1291764564001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FORJADORES DEL FUTURO 10 DE NOVIEMBRE AGROPRO	SEPS-ROEPS-2017-904907	27/9/2017
6	1291765552001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FAUSTO ASOTEXFAUS	SEPS-ROEPS-2017-905306	16/11/2017
7	1391700679001	ASOCIACION AGROARTESANAL EL CARMEN	SEPS-ROEPS-2014-005623	25/3/2014
8	1391747241001	ASOCIACION AGRICOLA PROGRESISTA BIJAHUAL	SEPS-ROEPS-2013-002111	6/6/2013
9	1391757344001	ASOCIACION CAMPESINA ENTRADA A LA BELLA	SEPS-ROEPS-2013-004863	1/10/2013
10	1391768591001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MANI SAN LORENZO DE MAPASINGUE	SEPS-ROEPS-2013-004915	2/10/2013
11	1391769113001	ASOCIACION AGROPECUARIA EL VALLE DE CHONE	SEPS-ROEPS-2014-005773	11/7/2014
12	1391770596001	ASOCIACION AGROPECUARIA 10 DE AGOSTO AVANZA	SEPS-ROEPS-2013-005305	16/12/2013
13	1391774699001	ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO TODOS POR CASCOL	SEPS-ROEPS-2015-006430	23/6/2015
14	1391777043001	ASOCIACION DE PRODUTORES DE MARACUYA	SEPS-ROEPS-2014-005816	1/8/2014
15	1391780664001	ASOCIACION DE AGRICULTORES 28 DE SEPTIEMBRE	SEPS-ROEPS-2013-005179	4/11/2013
16	1391781172001	ASOCIACION AGROPECUARIA EL RENACER DE LA PEPA DE ORO	SEPS-ROEPS-2014-005837	1/8/2014
17	1391783604001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO TROPICO VERDE	SEPS-ROEPS-2013-004904	2/10/2013
18	1391789963001	ASOCIACION AGROPECUARIA PUERTO NUEVO	SEPS-ROEPS-2013-004681	17/9/2013
19	1391790236001	ASOCIACION AGROPECUARIA MONTE DE LOS OLIVOS	SEPS-ROEPS-2013-005300	12/12/2013
20	1391830653001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA GANADO SELECTO "ASOGANSEL"	SEPS-ROEPS-2015-900476	16/9/2015
21	1391832052001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MAICEROS ROSA BLANCA "ASOMAROBLAN"	SEPS-ROEPS-2015-900834	11/11/2015

22	1391832400001	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y AFINES BALNEARIO BRICEÑO "ASOTURISBALBRI"	SEPS-ROEPS-2015-900886	23/11/2015
23	1391833105001	ASOCIACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION EL TRABAJO ES PROGRESO TOSAGUA "ASOSERALIPRO"	SEPS-ROEPS-2015-901013	14/12/2015
24	1391833113001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LA INMACULADA "ASOSERLIDA"	SEPS-ROEPS-2015-901019	14/12/2015
25	1391836015001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ELECTRICOS EN GENERAL ASOSERMANELET	SEPS-ROEPS-2016-901623	31/3/2016
26	1391836260001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS FLAZA "ASOSERAZA"	SEPS-ROEPS-2016-901665	7/4/2016
27	1391838476001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN 30 DE ABRIL "ASOSERALIABRIL"	SEPS-ROEPS-2016-902094	28/6/2016
28	1391838603001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA SIN PAR "ASOSERPAR"	SEPS-ROEPS-2016-902100	29/6/2016
29	1391838972001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN GANADERA ALEJO LASCANO "ASOPROGANLAS"	SEPS-ROEPS-2016-902139	7/7/2016
30	1391839960001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA AZUCHICLE Y AZUHARINA "ASOPROAZU"	SEPS-ROEPS-2016-902217	27/7/2016
31	1391840683001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALAS 1AB "ASOAGROAB"	SEPS-ROEPS-2016-902295	16/8/2016
32	1391842368001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PEDERNALES LA NUEVA "ASOCONPENU"	SEPS-ROEPS-2016-902515	21/9/2016
33	1391842546001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LA ESENCIA DEL CAFÉ CAMPOZANO "ASOPROAGESCA"	SEPS-ROEPS-2016-902532	22/9/2016
34	1391842759001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EMPRENDEDORES MANABITAS "ASOSEREMMA"	SEPS-ROEPS-2016-902550	26/9/2016
35	1391842791001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PLAYA SURF "ASOPROPLASU"	SEPS-ROEPS-2016-902505	20/9/2016
36	1391844042001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS ECOTURISMO COMUNITARIO "ASOSERCOMUN"	SEPS-ROEPS-2016-902720	19/10/2016
37	1391844077001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA CHEVE ABAJO "ASOPROPECHEBA"	SEPS-ROEPS-2016-902736	20/10/2016
38	1391845464001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA CHIFLES LA SIN PAR "ASOPROCHIPAR"	SEPS-ROEPS-2016-902896	17/11/2016

39	1391848196001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA CAMARONEROS VERALBOS "ASOPROVERAL"	SEPS-ROEPS-2016-903175	27/12/2016
40	1391848765001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SANTA ROSA DE ARMADILLO "ASOPROTESARA"	SEPS-ROEPS-2017-903245	9/1/2017
41	1391849257001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANALLA PIRAMIDE ROJA "ASOPROPIRO"	SEPS-ROEPS-2017-903383	27/1/2017
42	1391849281001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL SURREONES "ASOPROPESRRO"	SEPS-ROEPS-2017-903397	30/1/2017
43	1391849907001	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL GUADUAL "ASOPROGUADUAL"	SEPS-ROEPS-2017-903480	14/2/2017
44	1391850166001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SASTRES VISIONARIA DE SERVICIO DE SAN JOSE "ASOPROSASJO"	SEPS-ROEPS-2017-903525	21/2/2017
45	1391850700001	ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS COMERCIANTES AUTONOMOS ANDRES DE VERA "ASOCONVERA"	SEPS-ROEPS-2017-903584	7/3/2017
46	1391851111001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SOLORZANO & MENDOZA "ASOLOMEN"	SEPS-ROEPS-2017-903609	14/3/2017
47	1391851367001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL AMADO EMILIO BAILON GOMEZ "ASOMEBAGOM"	SEPS-ROEPS-2017-903705	29/3/2017
48	1391852940001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA COMUNIDAD SOLIDARIA ASERCOMSOL	SEPS-ROEPS-2017-903878	19/5/2017
49	1391853084001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PLATANALES ASOPROAGRIPLA	SEPS-ROEPS-2017-903897	22/5/2017
50	1391854536001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NARCILO DIAZ ASOPROAGRONADI	SEPS-ROEPS-2017-904052	15/6/2017

SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro

Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de febrero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.02.21 11:56:26
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.